

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Trujillo



NÚMERO 77.

Martes 12 de Noviembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 162.

ELECCIONES.

En la Gaceta de Madrid número 313, correspondiente al día 9 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Después de las disposiciones generales circuladas para el más puntual cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último, aplazando para 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales que correspondía celebrar en la primera quincena del propio mes de Mayo, y de las excitaciones hechas en otras varias órdenes particulares para que en todos los actos electorales se proceda con la más severa imparcialidad, protegiendo y amparando por igual el derecho de todos; nada

es dado ya encarecer á las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones, debiendo esperarse solamente que todos habrán llenado ó llenarán, cada uno en la esfera que le corresponde, las ineludibles obligaciones que les incumben, secundando así los propósitos del Gobierno dirigidos exclusivamente á que el legítimo y verdadero cuerpo electoral manifieste libremente su voluntad.

La disposición 8.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo, declara que la convocatoria, para los efectos del periodo electoral, se entiende hecha veinte días antes del señalado para la elección; y aun cuando no puede afectarse desconocimiento de este precepto, publicado en la Gaceta y en los *Boletines oficiales*; conviene, sin embargo, que V. S. lo recuerde á todos los Alcaldes y funcionarios, á fin de que no olviden que dicho periodo empieza en 10 de Noviembre próximo.

Conviene igualmente que prevenga V. S. desde luego á todos los Alcaldes de esa provincia, que el día 1.º de Diciembre le den parte de haberse celebrado la elección en sus respectivos términos; y si en alguno dejase de hacerse que manifieste el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo haya dispuesto, dando V. S. cuenta á este Ministerio en los primeros ocho días del propio mes.

En el momento que se termine el escrutinio general que ha de verificarse el segundo domingo del propio mes de Diciembre, en cumplimiento de la modificación 1.ª del art. 5.º de la ley de dos de Mayo citada, hará V. S. que los Alcaldes le

remitan lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, y las enviará V. S. originales ó por copias autorizadas á este Centro, antes del 15 del mismo Diciembre.

Por último, cuidará V. S. con la misma preferente atención que en todo le está recomendado, que se cumplan exactamente la modificación 4.ª de la disposición 6.ª de la Real orden de 4 de Mayo, y el artículo 92 de la ley de 23 de Diciembre de 1878, cuyo esencial é importante objeto se dirige, como V. S. comprende, á precaver y evitar que se altere el resultado de la elección proclamado en el escrutinio general.

Sírvase V. S. dar toda la publicidad necesaria á esta Real orden, y remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique, con las prevenciones que V. S. adopte para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á quienes encarezco el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, recomendándoles al propio tiempo, guarden la más absoluta neutralidad en la próxima elección, limitándose á proteger la libre emisión del sufragio, en la inteligencia que toda falta ú omisión que se cometa, será corregida con las multas que se expresan en la disposición 11.ª de la Real or-

den de 4 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial del 8 de dicho mes.

Cáceres 10 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

CIRCULAR NUM. 163.

ELECCIONES.

Debiendo verificarse en los días 29 del mes actual y 1.º del próximo Diciembre, la proclamación de Interventores y la votación para Concejales; he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, el deber en que están de dar cuenta á este Gobierno inmediatamente del resultado de dichas operaciones, una vez que sea conocido, aprovechando el telegrafo cuando sea posible.

Los Alcaldes cuidarán de mandar el día 28 del corriente, propios montados á la cabeza del distrito correspondiente, con el objeto de que recojan las oportunas certificaciones que entregarán desde luego á los Presidentes de las mesas electorales.

Concluida que sea la votación el día 1.º del citado mes de Diciembre, será remitida en la forma que expresa el art. 90 de la ley electoral, una copia literal del acta de los respectivos Colegios electorales, autorizada por todos los individuos de la mesa, á este Gobierno de provincia.

Encarezco á los referidos Alcaldes, la más exacta puntualidad de estos importantes servicios, advirtiéndoles, que las omisiones y demoras que observe en su cumplimiento,

serán castigadas con toda severidad.

Cáceres 10 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

CIRCULAR NUM. 164.

ELECCIONES.

Debiendo verificarse el día 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales para la renovación bienal de Concejales, conforme á la convocatoria y demás disposiciones publicadas en varios Boletines oficiales de esta provincia; he dispuesto que todos los Delegados y Comisionados dependientes de este Gobierno de provincia, que se hallen en el ejercicio de sus cargos, suspendan sus funciones y se retiren hasta que se termine referida elección y puedan continuarlas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos é interesados y demás personas á quienes pueda afectar.

Cáceres 10 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

Circular núm. 165.

Con sumo disgusto vengo observando que á pesar de las excitaciones que en diferentes veces he dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan los descubiertos que tienen por contingente provincial, han sido de todo punto estériles, toda vez que no han correspondido aquellos, como debieran haberlo hecho, ingresando cuanto hubieran podido en beneficio de sus propios intereses, puesto que así se hubieran evitado las comisiones de apremio que se expidieron; y encontrándose hoy la Diputación provincial falta de recursos para atender á las muchas y sagradas obligaciones que sobre la misma pesan, por la escasez de recaudación de contingente, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia, que si para fin del mes actual, no han ingresado en la Caja provincial todos ó la mayor parte de sus descubiertos por expresado concepto, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad, de emplear contra los morosos las más eficaces medidas coercitivas.

Cáceres 8 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

El día 19 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar quinto y último remate del aprovechamiento de la labor de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Riobobos, bajo el tipo de 500 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 8 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Con arreglo á la ley fecha 14 de Mayo último, el día 15 del actual espira el plazo concedido á los Ayuntamientos para que puedan utilizar la bonificación del 50 y 25 por 100 respectivamente, de los descubiertos que tengan con el Tesoro hasta 1884-85, si de una sola vez los satisfacen á metálico, en la inteligencia que despues de trascurrido dicho plazo, no se admitirán por esta Delegación instancias solicitando el beneficio de la bonificación, no siendo admisibles las peticiones que han hecho algunos Ayuntamientos por medio de oficio para satisfacer en un solo plazo sus descubiertos con opción á dicho beneficio, si no lo hacen por medio de la respectiva instancia.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto de este servicio.

Cáceres 9 de Noviembre de 1889.—Enrique Llatas.

Anuncio.

D. Julio Lacarul Lopez, electo Agente ejecutivo del partido de esta capital, se presentará en esta Delegación de Hacienda, á recoger un documento que le interesa, en el plazo de quince días; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará los perjuicios que haya lugar, dándose por notificado en virtud del presente anuncio.

Cáceres 9 de Noviembre de

1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

Intendencia Militar de Extremadura

En la Colección Legislativa del Ministerio de la Guerra, se ha publicado la siguiente circular:

“Núm. 514.—5.ª Dirección.—1.ª Sección.—El Intendente militar de Castilla la Nueva ha hecho presente las dificultades que ocasiona en la Comisaría de Guerra de esta corte, la defectuosa redacción y omisiones que se notan en muchas listas de embarco, al proceder á la liquidación de las cuentas de las compañías de ferrocarriles, y las consiguientes deducciones que por este motivo hay precisión de hacer en perjuicio de las mencionadas compañías, á las que, por lo menos, se retrasa la acreditación de los pasajes respectivos y el abono correspondiente, mientras se subsanan los defectos ú omisiones por una larga tramitación.

Con ser de trascendencia estas faltas, por dar lugar á fundadas y frecuentes quejas y al doble trabajo que produce, tanto á las compañías como á los centros de liquidación, las deducciones y acreditaciones, posteriores en cuenta, no es únicamente esta circunstancia la que exige un eficaz remedio, sino también la necesidad de evitar que, en muchos casos, tengan que suspender la continuación de su viaje los individuos que, por presentar defectuosos los repetidos documentos expedidos en los puntos de partida, no les son admitidos en las estaciones de esta corte como punto de tránsito, hasta que les autoriza nuevas listas de embarco el Comisario de Guerra interventor en la misma.

Con objeto de concluir con tales inconvenientes, y no obstante que por Reales ordenes de 10 de Abril de 1872, 9 de Febrero y 9 de Diciembre de 1872, 22 de Enero de 1883, circular de 20 de Enero y Real orden de 17 de Febrero de 1886 (C. L. números 6 y 59) 29 de Abril y 12 de Junio de 1888 (C. L. números 163 y 216) y 31 de Agosto último (C. L. número 427), se halla resuelto todo lo que ha de tenerse presente para la expedición y autorización de listas de embarco por varios conceptos, deberá V. prevenir á los Comisarios de Guerra interventores de transportes de ese distrito, que se tenga especial cuidado de que en los referidos documentos no se

omitan circunstancias tan esenciales, como son:

1.º Que se consigne siempre el Batallón, Regimiento ó Sección del arma ó instituto á que pertenezcan los interesados, expresando la fecha y número de las órdenes ó pasaportes, refrendos ó licencias y autoridad que los expide, así como el concepto en que viajan y si van constituyendo cuerpo.

2.º Que cuando el transporte se haga por cuenta de otros Ministerios ó de la Caja de Ultramar, es requisito indispensable hacerlo constar en las listas, y detallar la clase y nombre de los interesados.

3.º Que si se expide una sola lista para individuos de diferentes armas, como sucede cuando marchan á baños ó regresan, es necesario expresar al respaldo, el cuerpo, clase y nombre de los mismos; no incluyendo nunca en ellas á los de otros Ministerios, para quienes hay que formar, precisamente, listas separadas, por cuenta de los respectivos departamentos.

4.º Que cuando se disponga el viaje, por cuenta del Estado, de las familias de jefes, oficiales y clases de tropa, deben expedirse listas separadas, expresando los nombres, edad y parentesco que tengan con el cabeza de familia.

5.º Que además de la lista general que queda en la Comisaría de Guerra, han de formarse tantas como sean los trayectos de vias de diferentes empresas que haya que recorrer; y

6.º Que no se autoricen listas con raspaduras ó enmiendas, sin que estas queden salvadas por los Comisarios de Guerra respectivos, estampando siempre el sello de la Comisaría; debiendo observarse además lo que establecen, según los casos, las mencionadas disposiciones, y significando que haré responsables de los defectos ú omisiones que, en lo sucesivo, contengan las listas, á los funcionarios que las autoricen, conforme á lo prevenido en circular de 11 de Octubre de 1883.

Asimismo deberá V. procurar que por conducto de los Gobernadores civiles en las provincias de ese distrito se prevenga á los Alcaldes de las localidades donde no haya Comisario de Guerra ni oficial del Cuerpo, que en las listas de embarco, que ellos autoricen, se consignent los extremos á que queda hecha referencia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1889.—Sanchiz.—Sres. Intendentes militares de los distritos.

Es copia.—El Jefe de la Sección Directiva, Bernardo Belety.

Diputación provincial de Cáceres.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 2 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abierta á las doce y media de la tarde, se dió lectura de la convocatoria á esta sesión y artículos 55 y 56 de la Ley; declarándose por su señoría abiertas en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones del presente periodo semestral; y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento del párrafo 2.º art. 98 de la Ley, quedó enterada; acordándose que los asuntos en ella comprendidos, pasaran á informe de las respectivas Comisiones.

Se acordó celebrar seis sesiones en la presente reunión semestral, en días consecutivos no feriados, á contar desde el día siguiente hábil, de seis de la tarde á nueve de la noche.

En este estado fué suspendida la sesión por el Sr. Presidente hasta las cinco de la tarde, con el fin de que los señores Diputados se pusieran de acuerdo para la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para el próximo año, y reanudada á las seis y cuarto de la misma, con la asistencia de los propios Sres. Diputados y bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Lopez Montenegro, se procedió á nombrar á otro Sr. Vicepresidente; y habiéndose verificado en votación secreta, obtuvo D. Vicente Cid Rodriguez, 15 votos, y resultando además cuatro pa-pelotas en blanco, quedó elegido dicho señor.

El Sr. Muñoz Chaves hizo uso de la palabra para rogar á la Comisión de Gobernación, que emitiera dictámen sobre acuerdos interinostomados por la provincial, de que formaba parte, resolviendo dos expedientes de Zorita y Berzocana, relativos á inclusión de fincas en sus amillaramientos, pues la expresada Comisión se hallaba bajo el peso de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Trujillo, en que se califica de ilegal la constitución de dicha Corporación, sobre cuyo extremo estimaba indispensable que la Diputación emitiera su fallo.

El Sr. Fuentes, de la Comi-

sión de Gobernación, ofreció que esta se ocuparía del asunto y participaría al Sr. Muñoz Chaves, su pensamiento sobre el particular, para que en el caso de que no estuviera conforme con él, hiciera uso de los medios reglamentarios que creyere conveniente.

Y siendo las seis y media de la tarde, se levantó la sesión.—El Secretario de la Diputación, M. Tuñon.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE
CACERES.

Anuncio.

Autorizado por la Superioridad para admitir en clase de carabineros de infantería con destino á esta Comandancia, hasta el completo de la dotación de la misma, á los licenciados del Cuerpo, del Ejército y también á los paisanos, aunque sean de estado casados, que se me presenten en solicitud de ingreso, siempre que unos y otros acrediten reunir las condiciones reglamentarias, se hace saber por medio del presente para que los individuos que aspiren á dichas plazas, comparezcan en la oficina de esta Comandancia, calle de Barrionuevo, núm. 51, con objeto de ser filiados si resultan útiles para el servicio, reúnen las condiciones que se determinan á continuación y traen consigo los documentos que se señalan á los de cada procedencia, teniendo presente que los soldados de la reserva y reclutas disponibles que cuenten más de un año en esta situación, han de continuar solicitando el ingreso por conducto del Regimiento ó Cuadro de reclutamiento á que pertenezcan.

Condiciones que han de reunir.

Saber leer y escribir, tener la estatura de 1 metro 600 milímetros como mínima y no exceder de 40 años de edad los licenciados del Ejército, ni de 36 los paisanos.

Documentos para los licenciados.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Idem de casamiento inscrita en el Registro civil ó certificado de soltero ó viudo.

Certificado de conducta de ellos y sus esposas si son casados, expedidos por la Autoridad local.

Idem para los paisanos.

Los mismos exceptuando la licencia absoluta, presentando en cambio certificación que acredite hallarse exento de responsabilidad de reemplazos.

Cáceres 9 de Noviembre de 1889.—El Comandante Jefe, José Quero.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Pedro de Sande Santibañez, Juez de primera instancia en comisión del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se cita en la forma legal á los hijos ó herederos de Matias Martin Carbano, vecino que fué de San Martin de Trevejo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezcan en este Juzgado á evacuar la vista que se les ha conferido en la información poseída practicada en nombre de su viuda Santiago Piriz Galvan, para inscribir como de su exclusiva pertenencia, un huerto murado con terreno regadio y frutales, su cabida diez áreas setenta y dos centiáreas, al sitio del Fuerte, término de San Martin de Trevejo, lindante por Oriente con cerca de Mauricio Dominguez, Sur, Poniente y Norte con camino y Barrionuevo, por haberlo adquirido la Santiago, durante su matrimonio con el Matias y habérsele adjudicado á su fallecimiento; apércibidos que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro de Sande Santibañez.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez Mangas.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano y Roncero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante don Vicente Sanz Barranco, vecino de Jaraiz, se ha ratificado el nombramiento del Síndico don Fermin Sanchez Aparicio, y fueron nombrados para dichos cargos D. Fernando Arjona y Arjona y D. Aniceto Gonzalez Trejo, vecinos de dicho pueblo, para que con el primero desempeñen los cargos de Síndicos.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos por la ley.

Dado en Jarandilla á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que por Alonso Nevado Sanchez, vecino de Sierra de Fuentes y elector para Diputados á Cortes por el distrito de esta capital, se ha presentado demanda solicitando se incluyan en el censo electoral á sus convecinos:

D. Julian Gibello Fernandez, capacidad.

D. Diego Guerra Fernandez, contribuyente territorial.

D. Ezequiel Gonzalez Guerra, idem.

D. Diego Luis Suares, id.

D. Cristóbal Marques Cruz, capacidad.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen oponerse á la demanda acudan á este Juzgado á verificarlo dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—De orden de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Gregorio Perez Suarez, Licenciado en derecho civil y canónico, demanda solicitando se le declare con derecho á ser inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes, como capacidad.

En su virtud y habiendo sido admitida dicha demanda, he acordado hacerlo público, para que en el término de veinte días se presenten las oposiciones que se crean convenientes.

Dado en Cáceres á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

CORIA.

Don José R. Villegas Arango, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre exclusion en las listas electorales de este distrito, para Diputados á Cortes, de D. Antonio Sanchez y Sanchez, Gerónimo Sanchez Quijada y Mauricio Sanchez Miron, vecinos de Carcaboso, por no reunir como contribuyentes los requisitos que la ley exige.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y siete de la ley electoral vigente y á los efectos del veintiocho de la misma, se publica el presente.

Dado en Coria á siete de Noviem-

bre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José R. Villegas.—El Escribano, Casto Perez Sanchez.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace público: Que en este Juzgado se ha presentado por el elector Fernando Moreno Mogollon, escrito de demanda solicitando se declare con derecho á ser inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes, en la sección de su respectivo domicilio á Francisco Granado Pedraza y Juan Moreno Agundez, vecinos de Malpartida de Cáceres.

En su virtud y habiendo sido admitida dicha demanda, he acordado hacerlo público por medio del presente, para que dentro del término de veinte dias, puedan presentarse las oposiciones que se crean convenientes.

Dado en Cáceres á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcellino Rasero.

LOGROSAN.

Don José Moreno Calzada, Juez interino de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Hipólito Sanchez Fernandez, vecino de Madrigalejo, se ha presentado demanda de inclusión del mismo en las listas electorales para Diputados á Cortes, de aquel pueblo y distrito de Trujillo, como capacidad, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposición los electores á quienes convenga.

Dado en Logrosan á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Moreno Calzada.—Ante mí, Manuel Amarilla.

GARROVILLAS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se describen, propias de Miguel Hernández Ordina y Vicente Ramos Caro mayor, vecinos de la villa del Arco, que en la noche del doce al trece de Agosto último, fueron sustraídas del cercado denominado de los Chivos, término de dicha villa, y caso de ser habidas se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren sino acreditan su legítima adquisición, estas últimas con las seguridades convenientes. Pues así lo tengo acordado entre otras cosas, en causa criminal que instruyo con motivo del robo de indicadas caballerías.

Dado en Garrovillas á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Salvador Sanz y Gutierrez.

Señas de los semovientes.

Una jaca pelo colorado claro, de siete años, seis cuartas y media cumplidas de alzada, coli-cortada, labio inferior caído y pescuezo de grulla.

Un mulo pelo pardo, de quince meses de edad, seis cuartas cumplidas de alzada, mal figurado de los cascotes de las manos y los costados pelados efecto de cantáridas.

Un mulo pelo rojo, poca alzada, de cinco años, con una berruga por cima de la nariz y bronco de cara.

Garrovillas, fecha ut supra.—Sanz.

TORNAVACAS.

Don Manuel Cuesta Cruz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día dos del próximo Diciembre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal, según lo mandado por el de primera instancia del partido, la subasta de la finca que á continuación se expresa:

Pesetas Cts.

Una casa en la calle Real de Abajo, de esta villa, señalada con el número cuarenta y uno, de dos pisos, con varias habitaciones y un huerto contiguo á la misma; que linda por derecha con la de Francisco Marcos y Anastasio Sanchez, por la izquierda con otra de Ana María Pereira y por la trasera con calleja pública, libre de carga, bajo el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos 562 50

No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta; y para tomar parte en la misma, hay que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de remate.

Tornavacas á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez, Manuel Cuesta.—Por su mandado, J. Cruz García.

CUACOS.

Don Manuel Jimenez Panadero, Juez municipal de esta villa de Cuacos.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, sin fijación de tipo, la finca embargada á Pedro Panadero Mateos, que se vende para hacer pago á Rafael Hoyo Perez, de la cantidad que le adeuda y demás responsabilidades á que fué condenado en el juicio verbal civil que en su contra se ha celebrado, siendo la finca y cantidad en que ha sido tasada, es como sigue:

Pesetas.

Una heredad á las Tranchas, en esta jurisdicción de cabida nueve huebras de tierra labrada y mata con algunos olivos y dos secaderos construídos en la misma finca; que linda al Saliente Antonia Mateos Serradilla, Mediodía te-

rreno comun, Poniente Andrés Tovar y Norte camino, valuada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas. 1875

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Dado en Cuacos á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Jimenez.—Por su mandado, Eugenio Trancon.

Alcaldías Constitucionales.

CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de Médico-Cirujano.

En este estado se encuentra la de este pueblo, para la asistencia de los enfermos pobres, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con libertad de celebrar contratos con el resto de este vecindario.

En su virtud, se hace público por medio del presente, para que en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que será uno de los factores el que reuna mejores condiciones en sus servicios.

Castañar de Ibor 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Luis Gomez.

CUMBRE.

Extravío de semovientes.

En el día 22 de Octubre próximo pasado, ha desaparecido de las inmediaciones de esta villa, un potro añaco que va para dos años, de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Redondo Avila, cuyas señas se expresan á continuación: pelo negro castaño, alzada seis cuartas, entero, sin hierro ni señal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para en caso de ser habido se oficie á esta Alcaldía el punto de su paradero. Cumbre 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Casero.

HERGUIJUELA.

Edicto.

En poder del vecino de esta localidad José Muñoz Chico, se encuentra depositado de mi

orden el semoviente cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué hallado en la dehesa que fué boyal de esta villa, en concepto de extraviado, el día 30 de Octubre último, teniendo encima albardon y alforjas, que contenian estas merienda de viajero y un cabezon.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, con el fin de que su dueño se presente á hacer su recogido previa justificación y pago de los gastos ocasionados, antes de trascurrir los 30 dias que tiene de término para verificarlo, pues de lo contrario si finaliza, se venderá en licitación pública.

Herguijuela 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Santos.

Señas del semoviente.

Una jaca en medianas carnes, torda, capona, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, herrada de los cuatro remos, tuerta del ojo izquierdo, con hierro de A. en la llana izquierda y con algunas señas de mataduras en los dos costillares.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERESA